

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 7
Córdoba**

Núm. 537/2016

Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.319/2014. Negocia-
do: AT

Sobre: Reclamación de cantidad
De: Don Julián María Gómez Peralvo
Procuradora: Doña María Nieves Pozo Martínez
Letrada: Doña M^a del Rosario Artacho Tejederas
Contra: Don Juan José Gómez Peralvo

En el presente procedimiento ordinario 1.319/2014, seguido a instancia de don Julián María Gómez Peralvo frente a don Juan José Gómez Peralvo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia nº 63/2015

En Córdoba, a día 4 de marzo de 2015

Visto por el Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1.319/2014 A, a instancias de don Julián María Gómez Peralvo, representado por la Procuradora doña María Nieves Pozo Martínez y asistida por la letrada doña M^a del Rosario Artacho Tejederas contra don Juan José Gómez Peralvo, declarado en rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda de juicio ordinario presentada por la parte actora, en la que tras enumerar los hechos y fundamentos de derecho y demás alegaciones que estimó oportunos, se termina suplicando al juzgado se dicte en su día sentencia en la cual se establezca/declare que mi representado es el propietario/titular de la cantidad de 17.568,35 €, que el demandado ha poseído de mala fe el referido importe y se condene al mismo a la devolución de las citadas cantidades -17.568,35 €- más los intereses legales de la citada cantidad devengados desde el 30.12.2013. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. O subsidiariamente, se dicte sentencia en la cual se condene al demandado al pago de las cantidades reclamadas por importe de diecisiete mil quinientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (17.568,35 €) más los intereses legales desde la fecha de su reclamación fehaciente extrajudicial, esto es, desde el de 30 de diciembre de 2013 con expresa imposición de costas...

Segundo. Por decreto de fecha quince de septiembre dos mil catorce se admitió a trámite la demanda, acordándose emplazar a la parte demandada para que en el término improrrogable de veinte días, comparezca y conteste a la misma en legal forma, asistida de letrado y procurador.

Tercero. Transcurrido el plazo legal, el demandado no se personó en forma en los autos, siendo declarado en rebeldía.

Cuarto. Con fecha veintinueve de enero de dos mil quince se celebró la audiencia previa, en la que la parte propuso la prueba testifical, practicándose en el juicio -tres de marzo de 2015- con el resultado que consta en autos, emitiendo por último la letrada de

la parte actora las conclusiones finales.

Quinto. Que, en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones y requisitos legales.

Fundamentos de derecho

Primero. Se ejercita por don Julián María Gómez Peralvo, una acción de reclamación de cantidad contra don Juan José Gómez Peralvo, con base en escritura de Liquidación de Sociedad de Gananciales, aceptación de Herencias de don Juan Gómez Siles y doña Isabel Peralvo Casan, fallecidos padres actor y demandado y adjudicación de bienes.

Actor y demandado, junto con el resto de hermanas, acordaron de forma unánime que el reparto de saldo de ventas de valores y de fondos de inversión/depósitos se haría efectivo mediante transferencias bancarias. Siendo don Juan José Gómez Peralvo, demandado, el encargado de realizarlas.

Tras la liquidación de la sociedad de gananciales, aceptación de herencias y adjudicación de bienes, cada uno de los herederos debió recibir, entre otros importes, la cantidad de 6.900,35 euros en concepto de salvo venta de valores y 17.568,35 euros en concepto de reparto de fondos de inversión/depósitos, respectivamente.

Segundo. Todas las hermanas del actor, que vinieron al juicio como testigos, declararon la certeza de los hechos que se narran en la demanda, reconociendo haber percibido cada una de ellas las cantidades que les correspondieron en el reparto.

La falta de personación del demandado ha impedido que conozcamos el motivo por el que no ha dado cumplimiento a la obligación que contrajo en su día de gestionar el reparto de la herencia de sus padres, habiendo quedado acreditado por otro lado que ingresó en una cuenta propia el dinero que debió entregar al actor, por lo que sin más trámite debe dictarse una sentencia estimando íntegramente la demanda y condenando al demandado a abone al actor la cantidad de diecisiete mil quinientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (17.568,35 €) más los intereses legales desde la fecha de su reclamación fehaciente extrajudicial, esto es, desde el de 30 de diciembre de 2013.

Tercero. Estimada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, debe condenarse en costas al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda presentada a instancias de don Julián María Gómez Peralvo contra don Juan José Gómez Peralvo, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de diecisiete mil quinientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (17.568,35 €) más los intereses legales desde la fecha de su reclamación fehaciente extrajudicial, esto es, desde el de 30 de diciembre de 2013, y las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por este mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Juan José Gómez Peralvo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.